



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0513-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ
DEMANDADO: JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento), el cual se encuentra bajo custodia de la parte ejecutante, cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía contra de JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.592.656, EULOGIO DEL ROSARIO CARRILLO DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.591.022, MARELVIS ESTHER MALDONADO PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.662.462 y YANETH DEL SOCORRO BOLAÑO DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.301.622y a favor de la señora FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.Nº.37.890.150, por los siguientes valores:

- La suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$20.263.000.), más los intereses moratorios de cada canon desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99), por concepto de cánones de arrendamiento según contrato por inmueble ubicado en la Carrera 26B N°. 68-55 piso 2 apto 202 barrio San Felipe de Barranquilla, por los periodos comprendidos de octubre, noviembre y diciembre de 2019, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2021.
- Así también las costas y gastos del presente proceso. Sumas que deberán ser canceladas por la demandada en el término de cinco (5) días.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0513-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ
DEMANDADO: JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.592.656, como empleado y/o activo de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga EULOGIO DEL ROSARIO CARRILLO DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.591.022, como empleado y/o activo de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000).

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MARELVIS ESTHER MALDONADO PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.662.462, como empleada y/o activa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA
MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 01 de octubre de 2021

Oficio No. 01127-2021J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0513-00

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ. C.C. N°.37.890.150

DEMANDADO: JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ C.C.No.7.592.656

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.592.656, como empleado y/o activo de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

Barranquilla, 01 de octubre de 2021

Oficio No. 01128-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0513-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ. C.C. N°.37.890.150
DEMANDADO: EULOGIO DEL ROSARIO CARRILLO DE LA CRUZ, C.C. No. 7.591.022.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga EULOGIO DEL ROSARIO CARRILLO DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.591.022, como empleado y/o activo de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

Barranquilla, 01 de octubre de 2021

Oficio No. 01129-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0513-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ. C.C. N°.37.890.150
DEMANDADO: MARELVIS ESTHER MALDONADO PACHECO C.C. No. 22.662.462

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“TERCERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MARELVIS ESTHER MALDONADO PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.662.462, como empleada y/o activa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA